

INFORMES CONCURSO Nro. 142: UN (1) CARGO JUEZ DE CAMARA con destino a la CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA de la I CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL (categoría MF2)

INFORME ESCRITO F7R8B9M1

CONSIGNA UNO: RECURSO DE QUEJA

Los antecedentes relevantes de la causa y/o caso a resolver han sido adecuadamente expuestos.

En términos generales la redacción resulta clara.

Ha sido adecuada la subsunción procesal de las consecuencias de la falta de cumplimiento de la carga de adjunción de fotocopias a los fines de formación de incidente conforme el art. 250 del C.P.C. y C.

Así también ha sido razonable la solución propuesta.

No obstante lo indicado se hace constar que no se ha considerado la posición doctrinaria y jurisprudencial que sostiene que ante la declaración de deserción de un recurso el agraviado se encuentra facultado para atacar la resolución por vía de recurso de queja (cfr. Cita realizada en "Código Procesales en lo Civil y Comercial de la Prov. De Buenos Aires y de la Nación", Comentado y Anotado, Morello- Sosa- Brizonce, Ed. Abeledo Perrot, Tomo III, pág. 448).

CONSIGNA DOS: APELACION MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO PREVENTIVO DAÑO.

Los antecedentes fácticos relevantes de la causa a resolver han sido adecuadamente expuestos.

En términos generales la redacción resulta clara.

El caso ha sido subsumido correctamente en la normativa jurídica, doctrina y jurisprudencial aplicable.

Cabe resaltar, respecto a ambas consignas, la encomiable brevedad.-

NOTA: 15 (QUINCE).

**INFORME ESCRITO A2L3W4G5**

**CONSIGNA UNO: RECURSO DE QUEJA**

Los antecedentes han sido adecuadamente propuesto en lo fáctico.

En términos generales la redacción no resulta objetable.

La cuestión planteada es enmarcada en lo procesal según normativa internacional, constitucional, nacional y provincial.

Con fundamentos omite la aplicación de la normas del Código Procesal Civil y Comercial.

Le da preeminencia a las Listas de Despacho con respecto a la carga que incumbe al profesional prevista por el art. 133 del Código Procesal, como así también respecto a la notificación que tal norma establece.

Se advierte, que no se aplica la norma procesal del art. 133, sin explicitar las razones por las cuales se la omite, ya que la sola mención de las normas constitucionales o supraconstitucionales no permiten amparar tal conclusión.

Añádase a ello que si bien alude a los derechos sustanciales no explicita el modo en que la aplicación de la disposición procesal hubiera afectado, sin culpa o negligencia, los derechos sustanciales.

De tal modo, que arriba a una solución no suficientemente fundada.

En la parte resolutive dispone ordenar a la instancia de origen la remisión de la causa en cuestión a sus efectos, cuando hubiese correspondido hacer lugar a la concesión del recurso y su sustanciación.

No explicita la existencia de posiciones doctrinarias disimiles respecto a la procedencia de la queja en supuesto que se declare desierto el recurso.

**CONSIGNA DOS: RECURSO APELACION MEDIDA CAUTELAR EN TRAMITE DE PREVENCIÓN DE DAÑO**



Los antecedentes de la situación puesta a resolver han sido adecuadamente propuestos.

En términos generales la redacción no resulta objetable.

En el proyecto de resolución se ha realizado un análisis de la verosimilitud en el derecho sin tener en cuenta prueba arrimada por la propia actora tales como la escritura pública.

Importa especialmente tener en cuenta que la accionante ha adjuntado elementos que constituyen obstáculos a su petición cautelar razón por la cual es relevante para la evaluación de la consigna la omisión que imposibilitaría la existencia de la verosimilitud del derecho y de la conducta estimada como abusiva por parte quien colocó lo carteles.

Tal omisión da por tierra con la posibilidad de utilizar los elementos acompañados como fundantes de la petición cautelar.

El trabajo en análisis omite tal evaluación.

Podría añadirse que tampoco se evaluaron otros derechos constitucionales, como entre los cuales cabe considerar el derecho a la libre expresión. Súmese a lo expuesto que tampoco fue tenida en cuenta la eventual existencia de dictámenes de Universidades que se desprendería de los propios carteles.

**NOTA 9 (NUEVE)**

**INFORME ESCRITO C4N5Y6J7**

**CONSIGNA UNO: RECURSO DE QUEJA**

Las circunstancias del hecho del tema a resolver han sido redactadas correctamente.

En términos generales la redacción resulta clara.

El trabajo en examen es atractivo desde el punto de vista lógico jurídico.



Se comparta o no las soluciones a las que se arriba, no se puede menos que reconocer la existencia de instrumental de análisis a tenerse en cuenta para la actividad en concurso.

No explicita la existencia de posiciones doctrinarias disimiles respecto a la procedencia de la queja en supuesto que se declare desierto el recurso.

**CONSIGNA DOS: RECURSO APELACION MEDIDA CAUTELAR EN TRAMITE DE PREVENCION DE DAÑO**

Los antecedentes fácticos del tema a resolver han sido redactados en forma correctamente.

En términos generales, la redacción es clara.

Resulta interesante el planteo de dos votos concluyente y con diversa fundamentación.

Sin perjuicio, el segundo de los votos contiene argumentos que se pueden considerar más valederos e interesan a la solución del conflicto axiológicamente planteado.

Por ello resulta de interés la fundamentación que realiza sobre el valor libertad de expresión, al que atribuye características de cuasiabsoluto.

**NOTA 18 (DIECIOCHO)**

**INFORME ESCRITO Z1K2V3F4**

**CONSIGNA UNO: RECURSO QUEJA**

Los antecedentes del hecho propuesto han sido sintéticamente redactados en forma correcta.

Realiza análisis del art. 133 del Código Procesal Civil y del sistema informático Dextra.

Detalla las ventajas que para el ejercicio profesional y para la actividad judicial han determinado la incorporación de la tecnología referida.

La solución que propone para el conflicto entre ambas modalidades le lleva a concluir en favor de los derechos del recurrente.

En tal sentido la solución a la cual arriba -sea o no compartida- constituye una aplicación fundada de determinados principios a los que alude.

El trabajo presentado es congruente y deriva razonablemente de las constancias a que alude.

No explicita la existencia de posiciones doctrinarias disimiles respecto a la procedencia de la queja en supuesto que se declare desierto el recurso.

**CONSIGNA DOS: RECURSO APELACION MEDIDA CAUTELAR EN TRAMITE DE PREVENCIÓN DE DAÑO**

Las cuestiones de hechos del caso a resolver han sido sintéticamente relatadas en forma correcta.-

La redacción ha sido clara.-

No obstante ello, debe hacerse constar que en el tercer párrafo de la página 9 aparece cierta contradicción en tanto por una parte se manifiesta que los carteles serían susceptibles de afectar bienes jurídicos en caso de no resultar veraces y por la otra expone que sería necesaria pronunciarse sobre la veracidad del ilícito.

En algunos tratados modernos de derecho procesal se procura que exista la posibilidad de oír a quien será cautelado antes del decreto de la medida, en aquellos casos que de ello no se siga perjuicio procesal.

Ello no milita contra lo adecuado del discurso jurídico expuesto, más allá de compartirse o no la solución que se propone.

**NOTA 19 (DIECINUEVE)**

**INFORME EXAMEN X8H9T1D2**

**CONSIGNA UNO: RECURSO QUEJA**

Las circunstancias fácticas de la causa y/o supuesto a resolver han sido adecuadamente expuestas.

La redacción es clara y el análisis correcto.

Si bien es posible no compartir los resultados, cierto es que el abordaje de las cuestiones planteadas presentan coherencia en su encadenamiento.-

En tal sentido funda suficientemente, en normas de derecho de fondo previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación el apartamiento para el caso de soluciones emergentes de normas procesales que podrían llevar a solución diversa.

No explicita la existencia de posiciones doctrinarias disimiles respecto a la procedencia de la queja en supuesto que se declare desierto el recurso.

**CONSIGNA DOS: RECURSO APELACION MEDIDA CAUTELAR EN TRAMITE DE PREVENCIÓN DE DAÑO**

Los antecedentes fácticos de la causa y/o caso a resolver han sido adecuadamente expuestos.

La redacción es clara y el análisis ha sido correcto, con citas doctrinarias y jurisprudenciales acordes con el tema a resolver.

El razonamiento lógico de la solución es lógico, como así también el desarrollo, paso por paso, de la búsqueda de la solución.

La ponderación de los principios constitucionales en conflicto, le ha permitido optar la solución mayoritariamente por la jurisprudencia.-

**NOTA 19 (DIECINUEVE)**

**INFORMES EXAMEN ORALES**

**INFORME EXAMEN ORAL Dr. NESTOR RUBEN YERI**

**A.-** El postulante eligió como tema de exposición "La adopción del paradigma ambiental en el derecho argentino".

El mismo fue expuesto en el término reglamentario en forma clara, con abundante acopio de antecedentes normativos tanto Internacionales, Nacionales y Provinciales.

Hizo referencia a diversas reuniones Internacionales señalando en diferentes momentos de la exposición las normas

y recomendaciones que había emanado de las instancias referidas.

Preguntado sobre los principios de prevención y precaución, como así también respecto a otros puntos del tema expuesto, contestó adecuadamente, con precisión y amplitud.

**B.-** Luego se le hicieron diversas preguntas sobre las cuestiones jurídicas que integran el Temario aprobado por el Consejo:

En tal sentido se lo consultó sobre los límites de competencia de las Cámara de Apelaciones. La respuesta fue parcialmente correcta, en tanto aludido al principio de congruencia en relación a las expresiones de agravios.

Preguntado sobre la existencia de excepciones o limitaciones a tal principio general, la respuesta no fue satisfactoria, toda vez que no aludió, entre otras, a las disposiciones del art. 277 y 163 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Consultado en relación al daño no patrimonial (o moral) a las personas jurídicas, manifestó no conocer la temática.

De otro modo fue adecuada la respuesta respecto a los daños punitivos en el derecho de Defensa al Consumidor.

**NOTA: 14 (CATORCE)**

**INFORME EXAMEN ORAL Dra. LAURA MARCELA SERRANO**

**A.-**La postulante eligió como tema de exposición "La situación jurídica de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Código Civil y Comercial de la Nación".

El mismo fue expuesto en forma clara en el término reglamentario.

Aludió al Interés Superior del Niño como guía fundamental en la normativa Internacional, Nacional y Provincial.

Expuso sobre legislación de esta Provincia y abundó sobre la autonomía progresiva como guía de la aplicación de dicha normativa en favor de los beneficiarios de la misma.

Respondió razonablemente a preguntas sobre la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia Local respecto de la materia.

**B.-** Luego se le hicieron diversas preguntas sobre las cuestiones jurídicas que integran el Temario aprobado por el Consejo:

En tal sentido se la consultó sobre temas relativos a boleto de compraventa sobre la posibilidad y requisitos para hacer valer el mismo [boleto de compraventa] contra embargantes; si bien respondió generalidades, no demostró conocimiento específico del tema.

Consultada respecto al daño no patrimonial (moral) de las personas jurídicas o de existencia ideal. Respondió correctamente.-

Preguntada sobre las obligaciones concurrentes y su regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación, respondió en forma genérica, sin dar precisiones sobre los efectos de las mismas conforme regulación del Código aludido.

Consultada sobre las cargas dinámicas de la prueba suministro pautas generales al respecto.

**NOTA: 12 (DOCE)**

**INFORME EXAMEN ORAL Dr. SERGIO COSENTINO**

**A.-** El postulante eligió como tema de exposición "Consecuencias Constitucionales de la Ley Antidiscriminación en el análisis de los Precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

El mismo fue expuesto en forma clara y con importante versación sobre los diversos antecedentes y avatares jurisprudenciales nacionales al respecto.

Expuso de manera detallada sobre la problemática relativa a la reinstalación en caso de despidos fundados en la infracción a la ley 23592. Expresó en forma correcta las características que presenta la desvinculación laboral en la Ley de Contrato de Trabajo.

Clarificó la temática relacionada a la prueba de la conducta discriminatoria, poniendo de resalto la variación en el criterio jurisprudencial.

Expresó su opinión personal y posición jurídica sobre la temática elegida.

El análisis del tema fue abordado de modo integral y con adecuado manejo del tiempo reglamentario para la exposición.

**B.-** Luego se le hicieron diversas preguntas sobre las cuestiones jurídicas que integran el Temario aprobado por el Consejo:

En tal sentido se lo consultó respecto del litisconsorcio necesario y sobre el daño no patrimonial o moral de las personas jurídicas. Las respuesta fueron adecuadas y satisfactorias.- Es digno de mención las alternativas de interpretación jurídica y razonamiento realizado en caso de omitirse la integración temporánea de la Litis.-

Respecto a la posición que asumiría en supuesto de tener que resolver ciertos aspectos de la prescripción, hizo un razonamiento correcto dando respuesta satisfactoria.

Consultado sobre el derecho real de superficie. No preciso la respuesta.-

**NOTA: 18 (DIECIOCHO)**

**INFORME EXAMEN ORAL Dr. LUIS TRANI**

**A.-** El postulante eligió como tema de exposición "Concepción Filosófica del Rol del Juez frente al Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Derecho de Fondo y Procesal".

El tema fue expuesto en el plazo reglamentariamente definido.

La exposición adoleció de exceso de generalidades, tentando la justificación de múltiples cambios de paradigma con las mutaciones en ciertas doctrinas jus-filosóficas tales como del positivismo al jus-naturalismo, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del CCCyN.-

Preguntado sobre las características a denotarse para la validación de las fundamentaciones en materia decisoria no determino la razonabilidad como uno de los criterios conforme las normas expuestas.

B.- Luego se le hicieron diversas preguntas sobre las cuestiones jurídicas que integran el Temario aprobado por el Consejo:

En tal sentido se lo consultó en relación a la teoría carga de la prueba, no atinó a identificar en su consistencia y recaudos, ello más allá de las generalidades expresadas.

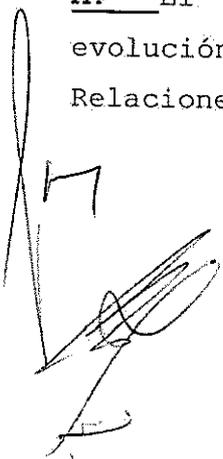
Preguntado sobre el trámite del juicio de Divorcio, no dio respuesta a la problemática de la aplicación de la ley en el tiempo (cfr. art. 7 del CCyCN) conforme doctrina y jurisprudencia de la materia, ni sobre el efecto de las nuevas normas respecto de las cláusulas contractuales insertas en procesos anteriores a la reforma civil.

Dentro del mismo tono de generalidad expuso algunos aspectos en relación al daño no patrimonial o moral en las personas jurídicas.

**NOTA 10 (DIEZ)**

**INFORME EXAMEN ORAL Dr. JOSE IGNACIO NOACCO**

A.- El postulante eligió como tema de exposición "La evolución del Derecho de Daños en el Derecho de Familia - Relaciones Intrafamiliares".



La exposición, inserta en forma adecuada en lo temporal, se realizó respecto de un tema cuyas diversas facetas advirtió con claridad.

Desarrolló la evolución jurisprudencial y doctrinaria del tema. Abundó sobre los daños y perjuicios causados por el no reconocimiento filiatorio.

**B.-** Luego se le hicieron diversas preguntas sobre las cuestiones jurídicas que integran el Temario aprobado por el Consejo:

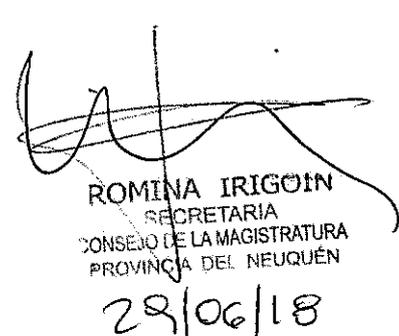
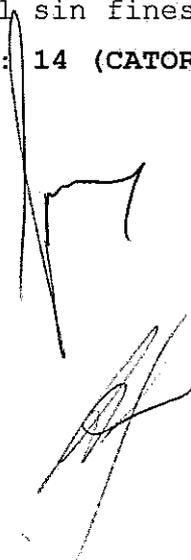
Preguntado sobre las soluciones posibles en materia de dificultades probatorias tentó algunos conceptos sin definir claramente las mismas.

Consultado sobre carga de la prueba, respondió generalidades mostrando un adecuado razonamiento, más allá de cierta ausencia de respuestas concretas sobre requisitos y oportunidades procesales para su aplicación.

Preguntado sobre ciertos aspectos, en especial jurisprudenciales sobre accidente de trabajo, respondió adecuadamente, mostrando conocimiento del tema.

En relación a la consulta referida al daño no patrimonial o moral en las personas jurídicas, dio su posición sobre el punto sin precisar en forma clara las posiciones doctrinarias sobre las personas de existencia ideal sin fines de lucro en tal materia.

**NOTA: 14 (CATORCE)**



ROMINA IRIGOIN  
SECRETARIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
28/06/18